

## INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

**TITULAR:** GWANA SERVICIOS PARA ANIMALES EXÓTICOS, S.L.

**ACTIVIDAD:** Clínica veterinaria

**EMPLAZAMIENTO:** Calle Gutierre de Cetina, 19 L-10

**Nº EXPEDIENTE:** 220/2018/12403 – 17465

04/02/2019

### **ANTECEDENTES**

En fecha 07/11/2018 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 “Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

## 1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de una “clínica veterinaria”, en la planta baja de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Ciudad Lineal, Norma Zonal 4, cuyo uso característico es residencial.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas aprobadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en fecha 29/11/18, la actividad se ubica en un área acústica Tipo II (tipo a) -sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial-.

- Superficie Total: 162 m<sup>2</sup> distribuidos en recepción, sala de espera, 3 consultas, almacén, 2 salas de hospitalización, cuarto de rayos x, prequirófano, quirófano, zona de trabajo, zona de infecto contagiosos, zona de personal, aseos y cuarto de basuras.
- Relación de maquinaria:
  - 1 Autoclave,
  - 1 concentrador de O<sub>2</sub>,
  - 1 equipo de rayos X,
  - 4 extractores (Q= 1 x 1.300 m<sup>3</sup>/h + 3 x 150 m<sup>3</sup>/h) que evacuan mediante rejillas a patios y
  - 1 equipo de aire acondicionado (Q= 2.507 m<sup>3</sup>/h) que evacua mediante rejilla a patio.

## 2. Aspectos ambientales

### 2.1.Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.

- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada y climatización del local.
- Posible emisión de olores molestos por el desarrollo de la actividad debidos a la tenencia de animales.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios Clase III –residuos punzantes o cortantes: agujas, jeringuillas, cuchillas de bisturís, residuos que contengan muestras de sangre o productos derivados, etc-.), residuos especiales (restos de animales, etc.) y residuos no peligrosos (biosanitarios clase I –papel, cartón, envoltorios plásticos, etc- y biosanitarios clase II –guantes, algodones, mascarillas, etc-).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Emisión de radiaciones ionizantes (rayos X).

## **2.2. Medidas correctoras recogidas en el proyecto.**

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del local garantiza unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 para un Área Acústica Tipo II y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan.
- El sistema de ventilación forzada garantiza el cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios respecto a la calidad del aire interior.

- Evacuación de aire caliente y enrarecido procedente de los equipos de aire acondicionado y ventilación forzada por rejillas a patios, distando más de 2,5m hasta el punto más próximo a cualquier ventana situada en su mismo paramento a nivel superior. No es posible comprobar la distancia a ventanas de otro paramento al no haberse aportado planos acotados de los patios.
- Se adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial presentada con fecha 25/07/2018.
- El promotor ha realizado el trámite de Comunicación Previa con fecha 26/04/2018 ante el órgano competente en materia de residuos peligrosos de la Comunidad de Madrid.
- Se aporta copia de contrato con gestor autorizado para la recogida de los residuos peligrosos que se generen en la actividad.
- El titular ha solicitado, con fecha 29/05/2018, la inscripción de la instalación de Rayos X proyectada, en el registro de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el capítulo III del R.D. 1085/2009, de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico.
- Se aporta copia del Programa de Protección Radiológica según lo especificado en el artículo 19 del citado R.D. 1085/2009 de 3 de julio.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizaran los niveles de transmisión sonora establecidos en el artículo 15 de la OPCAT, en función del área receptora, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.**
3. **Todo elemento generador de vibraciones** (equipo, máquina, conducto de fluidos, etc.) se instalará con las precauciones que resulten necesarias, incluyendo la posibilidad de colocar separadores elásticos o bancadas antivibratorias, para reducir al máximo posible los niveles transmitidos por su funcionamiento y, en ningún caso, deberán superar los límites máximos autorizados establecidos en la tabla F del apartado 3 del anexo II de la OPCAT (artículos 17 y 30 de la citada Ordenanza).
4. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
5. La **evacuación de aire enrarecido y caliente** procedente de los equipos de ventilación forzada y climatización a los patios del edificio deberá cumplir todas las especificaciones del artículo 32 de la OGPMU, **debiendo distar las rejillas de evacuación más de 3,5 m a las ventanas situadas en otro paramento.**
6. **Como actividad susceptible de producir olores molesto, por la tenencia de animales**, se deberán mantener limpias y en las debidas condiciones higiénico - sanitarias, procediendo a la retirada de los residuos lo antes posible a través de los Servicios Municipales. Las instalaciones deberán facilitar un ambiente higiénico, debiendo realizarse periódicamente las operaciones zoonosanitarias de desinfección, desinsectación, etc., que sean necesarias con el fin de evitar la transmisión de malos olores.

7. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación de **válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

8. Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Así mismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.**

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos peligrosos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Se almacenarán correctamente los **animales muertos y desperdicios de origen animal**, previamente a su retirada, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2003 de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid y en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Madrid.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

9. Una vez finalizado el periodo de vida útil del equipo de Rayos X, y según el *artículo 14 del R.D. 1085/2009*, **el cambio de titularidad y cese en la utilización** de instalaciones de este tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el proyecto inicial, **deberá ser declarada y registrada** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.
10. Deberá solicitar el **certificado de registro de actividades económico pecuarias** de la Comunidad de Madrid ante la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.
11. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el **cambio climático**, en cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad, se recomienda como **opción más limpia**, sin implicar mayores costes, el suministro de **energía de red 100% de origen renovable** certificada.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*